

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintiséis de abril de dos mil veintidós.

Rad. 2016-1005

Se niega la solicitud de levantamiento de medida de embargo decretada sobre el salario del demandado, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1ero del art. 597 del C. General del Proceso, se requiere que la solicitud sea coadyuvada por la parte que tiene embargado el remanente en este proceso.

Ahora bien, de acuerdo a lo manifestado en anterior escrito, se ordena la entrega de los dineros depositados a la parte demandante, y se ordena officiar al cajero pagador y demás, para que continúe realizado los depósitos en la cuenta de la oficina de ejecución civil circuito Nro. 0500112031700, atendiendo que este proceso ya cuenta con las directrices dadas para que continúe allí su conocimiento.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 28 de abril de 2022 en la
fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 051,
fijados a las 8:00a.m.


Verónica Tamayo Arias
Secretaria